



Ciudad de Buenos Aires, 30 de Enero de 2015

Circular I – 787
Régimen informativo de Compras y Ventas (RICV)
(RG –AFIP- 3685 Título I)
Derogación y reemplazo del régimen CITI Compras y Ventas

*Reglamenta el nuevo Régimen Informativo de Compras y Ventas. Nuevos sujetos alcanzados. **Sustitución del CITI Compras y CITI Ventas.** Vigente a partir del 01/01/2015.*

1) Alcance.

Se establece un régimen de información relativo a las compras y ventas que deberá ser cumplido conforme a los requisitos, plazos y condiciones que a continuación se comentan.

2) Sujetos obligados.

Quedan obligados a actuar como agentes de información de este régimen los sujetos que se indican a continuación (será suficiente que cumplan uno solo de los requisitos):

- a) Los sujetos que integren la nómina que será publicada por AFIP en el micrositio: <http://www.afip.gob.ar/comprasyventas> (estos sujetos serán designados directamente por AFIP).
- b) Sujetos alcanzados por el régimen de factura electrónica, excepto los monotributistas.
- c) Los responsables inscriptos en el IVA a partir del 01/01/2014, en adelante.
- d) Los Sujetos inscriptos en el IVA que al día 22.10.2014 se encuentren alcanzados por el Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registros (según lo establecía a esa fecha el art. 24 de la RG 1361, hoy derogada). Estos sujetos estaban obligados a almacenar electrónicamente los duplicados de comprobantes emitidos. Entre otros estaban incluidos en aquella norma, y por tanto hoy lo están en este nuevo régimen informativo, los siguientes sujetos:
 - i) Autoimpresores de comprobantes.



- ii) Quienes emitan más de 200.000 comprobantes por monto de operaciones superiores a \$ 1.000.000 (incluido impuestos) durante el último ejercicio,
- iii) Quienes efectúen ventas por \$ 20.000.000 y emitan más de 5.000 facturas por año,
- iv) Quienes estaban expresamente designados como agentes de información en el régimen CITI Compras normado por la RG 781 o por la RG 3034 (que ahora se deroga),
- v) Los agentes de retención de retención de IVA, régimen general de retención.

El encuadre en cualquiera de los requisitos antedichos es suficiente para calificar como sujeto obligado del nuevo régimen.

AFIP publicará en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/comprasyventas>, sin perjuicio de su notificación individual, la nómina de los sujetos que, en lo sucesivo, se incorporen al régimen, así como la de aquellos que posteriormente resultaren excluidos.

3) Operaciones comprendidas

La obligación de informar alcanza a las siguientes operaciones, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el impuesto al valor agregado:

- a) Compras, locaciones o prestaciones recibidas e **importaciones** definitivas de bienes y servicios —así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago— que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.
- b) **Descuentos** y bonificaciones recibidos, quitas, devoluciones y rescisiones **obtenidas**, que se documenten en forma independiente de las compras, locaciones y prestaciones.
- c) **Ventas**, locaciones o prestaciones realizadas, **exportaciones** definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.
- d) **Descuentos** y bonificaciones otorgados, quitas, devoluciones y rescisiones **efectuadas**, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones.

Deberán informarse todas las operaciones que resulten generadoras de débito / crédito fiscal cuya sumatoria determine el monto total del débito / crédito fiscal a ser consignado en la declaración jurada del IVA correspondiente al mismo período mensual que se informa.



4) Presentación de la información

La carga del régimen de información se efectuará utilizando el aplicativo “AFIP – DGI – RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS – Versión 1.0”. La presentación de la información se formaliza mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web www.afip.gov.ar con clave fiscal.

La obligación de presentar la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones, en cuyo caso se informará a través del sistema la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

5) Plazos de presentación

- a) La información deberá suministrarse por mes calendario y la presentación deberá efectuarse hasta el día de vencimiento del I.V.A. correspondiente al período mensual que se informa. Es decir, el régimen informativo mensual vence junto con el IVA del mismo mes.
- b) Los sujetos que resulten obligados simultáneamente por este régimen y por solicitar por vez primera la emisión de facturas A, A con CBU o M (art. 23 RG 1575), deberán cumplir con lo previsto en éste último de acuerdo con lo dispuesto seguidamente:
 - i) Realizar una sola presentación por ambos regímenes, utilizando únicamente el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - REGIMEN DE INFORMACION DE COMPRAS Y VENTAS - Versión 1.0”. No deberán informarse los datos patrimoniales previstos en el cuarto párrafo del Artículo 23 RG 1.575.
 - ii) La periodicidad de las presentaciones será mensual.
 - iii) Una vez concluidos los períodos cuatrimestrales de información obligatoria (según artículo 26 RG 1575), los responsables continuarán con la obligación mensual de informar que se dispone en este nuevo régimen.
- c) Los agentes de información que incumplan —total o parcialmente— el deber de suministrar la información del presente régimen, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683 – multas por regímenes de información.

6) Vigencia

- a) Este régimen de información resulta aplicable a partir del 01.01.2015.
- b) Plazo especial: La información correspondiente a los períodos mensuales que se indican a continuación deberá suministrarse hasta las fechas de vencimiento del I.V.A. de los meses que para cada caso se detallan en este cuadro:



Mes a Informar	Fecha de vencimiento
01-2015 y 02-2015	Juntamente con el I.V.A. de 05.2015 (que vence en Junio 2015 según terminación CUIT).
03-2015 y 04-2015	Juntamente con el I.V.A. de 06.2015 (que vence en Julio 2015 según terminación CUIT).
05-2015 y 06-2015	Juntamente con el I.V.A. de 07.2015 (que vence en Agosto 2015 según terminación CUIT).
07-2015 y 08-2015	Juntamente con el I.V.A. de 08.2015 (que vence en Septiembre 2015 según terminación CUIT).

7) Derogación de otros regímenes informativos

- a) Se deja sin efecto, a partir del 01.01.2015, los siguientes regímenes informativos:
 - i) CITI Compras (RG 3034 Título I), en el cual los agentes de información eran designados por nómina.
 - ii) CITI Ventas (RG 2457) en el cual los agentes de información eran designados por nómina.
- b) Los sujetos antedichos quedan igualmente incluidos en el presente régimen informativo RICV por estar incluidos en el punto 2.d) de este acápite.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

PKF Villagarcía & Asociados

Dto. Impuestos